



AGRUPACIÓN DE JUGADORES DE ROL DE CHILE

E S T A T U T O S



QUE Y COMO ES EL ROL

En un juego de rol, los jugadores toman los roles de personajes ficticios y actúan en una historia o aventura. Los jugadores se guían por reglas que definen como pasan las cosas en la historia y como se resuelven las acciones que intentan realizar.

Existen dos tipos de participantes en la gran mayoría de los juegos de rol, los jugadores y el narrador – Los jugadores hacen las partes de los héroes de la historia. Sus personajes, también conocidos por personajes jugadores (PJ), trabajan juntos (generalmente) para lograr la meta de la historia o escenario en el cual están involucrados. Típicamente, cada jugador tiene una hoja de papel en la cual anota las estadísticas de juego e historia personal que definen su personaje. También se suele usar un lápiz con el cual se pueden anotar los cambios en la condición del personaje que pueden ocurrir durante una sesión de juego. Como ultimo punto, es usual la utilización de algunos dados y otros accesorios que son usados para resolver aspectos propios a la mecánica del juego (tal como se usan dados en juegos como Ludo y Metrópolis). Los jugadores acostumbran discutir lo que desean realizar en un juego y luego le informan al narrador de cuales son las acciones que realizarán sus personajes.

El narrador hace las partes de referí y director del juego. Él tiene una cantidad de diferentes tareas que debe realizar; entre estas se encuentran: describir el entorno del lugar en el cual transcurre la historia, controlar todos los personajes secundarios que pueden encontrar e interactuar con los PJ, determinar el éxito de los actos realizados por los PJ mediante la interpretación de las reglas del juego. El narrador dispone de un control total sobre las vidas ficticias de los PJ, sin embargo debe permanecer completamente imparcial hacia los jugadores. El narrador generalmente dispone de los manuales del juego y maneja mucha información (generalmente apuntes) con la cual puede describir la ubicación, personajes y la historia probable de la aventura que se está desarrollando. Esta información puede ser preparada por el narrador, adquirida (es decir, puede inventarla el mismo o comprarla) o una mezcla de ambas.

Es importante notar que, a diferencia con la mayoría de los juegos, ninguno de los participantes está jugando en contra de los demás. Los jugadores y sus personajes juegan juntos y los desacuerdos generalmente se resuelven a favor de la mayoría. ¡El narrador controla los actos de los personajes no-jugadores (PNJ) quienes pueden actuar en contra de los PJ, pero de igual manera podrían ser aliados! El narrador no es el oponente de los jugadores, aunque algunos PNJ si puedan serlo.

En comparación con la mayoría de los juegos, los juegos de rol son informales y poco estructurados. El propósito de las reglas es definir que es lo que puede hacerse y no que es lo que debe hacerse. El narrador describe que es lo que los PJ ven, a quien conocen y que es lo que sucede. Los jugadores le dicen al narrador las acciones que sus personajes realizan. Usando las reglas, el narrador determina cuan exitosos son los actos de los PJ. En aquellas situaciones en los cuales el azar entra en juego, el narrador y los jugadores tiran los dados y comparan los resultados con tablas o formulas en las reglas. Cuando los personajes interactúan, el narrador y los jugadores suelen actuar los roles de sus personajes, hablando como lo harían sus personajes. Aquí el juego se asemeja a una



obra de teatro en la cual los actores crean (improvisan) a medida que se desarrolla la historia.

Mientras se juega, nace gradualmente una historia a medida que los héroes (los PJ) trabajan por lograr su meta siguiendo pistas dejadas por el narrador; conociendo personajes, resolviendo problemas mentales y físicos (para sus personajes obviamente), enfrentándose y venciendo a sus oponentes y finalmente cosechando los frutos de su esfuerzo. Es una historia que tiene por autor al grupo completo, es una historia que crece orgánicamente y es actuada y sentida por sus creadores. Puede ser que el bosquejo de la historia sea conocido por el narrador; pero los detalles se desarrollan y se definen durante el juego.

Aunque el propósito sea narrar una historia el proceso realizado es un juego ya que tiene reglas definidas que imponen una estructura en la toma de decisiones y la resolución de acciones. Las reglas son las que cohesionan la creación grupal y evitan que se transforme en un caos.

Para aquellos que nunca han presenciado un juego de rol se presenta a continuación un ejemplo de una sesión de juego. Juan, Pedro y Diego (el narrador) están jugando un juego de detectives de los años '30. Juan y Pedro están jugando a dos detectives privados llamados Chandler y Brown. Chandler y Brown se encuentran investigando un galpón abandonado que ha sido utilizado recientemente por una pandilla de traficantes de armas.

Juan: ¿Que hay en la oficina?

Narrador: Un par de sillas y un escritorio de madera. Además hay basura botada en el piso.

Pedro: Voy a revisar el escritorio.

Narrador: En la parte posterior del escritorio encuentras un pedazo de papel que se ha quedado atascado. Parece ser un pedazo de un sobre. Tiene anotada una dirección: dice "Avenida Mahoney 1415"

Pedro: ¡Oye Chandler; mira esto!

Juan: Una pista al fin! Bueno, eso espero... revisemos la dirección?

Pedro: Buena idea, este galpón ya fue abandonado por la pandilla. Voy a ir al auto y revisar el mapa de la ciudad. Existe una Avenida Mahoney?

Narrador: (revisando su mapa de la ciudad) Sí, esta el barrio del Norte cerca del río.

Pedro: Vamos a ir para allá en el auto.

Juan: Yo voy a ir atento para ver si nos están siguiendo.

Narrador: Chandler; Cual es tu habilidad para rastrear?

Juan: 35%, pero yo pensé que se usaba cuando yo quería rastrear a alguien.

Narrador: Lo puedes usar para ambos casos. (El narrador tira un par de dados y consulta una tabla). No ves que nadie los venga siguiendo.

Pedro: Cuando llegue al 1415, quiero seguir de largo con el auto y estacionarlo en la cuadra que sigue.

Narrador: Ok. La Av. Mahoney es una calle en un barrio residencial de clase media con unos pocos arboles por las veredas. Las casas probablemente fueron construidas hace unos 10 años y están como a 2 metros de la calle. En la casa 1415 hay una luz encendida y notan que



en la vereda opuesta hay un caballero paseando un perro.

Pedro: Nos estacionamos y caminamos hasta el 1415.

Narrador: Es una noche cálida y la mayoría de las casas están con las ventanas abiertas. Se escuchan un par de radios encendidos y una familia está discutiendo. Ahora están parados frente al 1415. La casa se parece a todas las demás y la ventana del lado izquierdo está abierta. Es ahí donde esta encendida la luz.

Pedro: Avanzamos hasta la puerta y tocamos.

Juan: ¡Espera! Antes de tocar la puerta, se escucha algo?

Narrador: Escuchan una voz masculina de la ventana, parece que está hablando en francés. No escuchan a nadie mas.

Pedro: Apuesto que está hablando por teléfono. Que esta diciendo?

Narrador: Hablas francés Chandler?

Juan: (revisando su hoja de personaje) Brown habla francés. Que está diciendo?

Narrador: Dice: (con acento francés) “Dile a Cherbourg que tengo el resto de las cosas. Yo me voy esta noche. Quiero que me tengan el dinero listo y en efectivo. Les advierto, nada de trucos sucios!” Luego de eso le escuchan colgar el teléfono.

Pedro: Listo. Entremos.

Juan: Espera un segundo, te acuerdas de lo que sucedió la ultima vez que intentamos algo así? Yo me voy a dar la vuelta por atrás.

Narrador: Esta bien. Tu te das la vuelta y por atrás encuentras una puerta que da aun callejón. Hay algunos arbustos y hay un auto estacionado cerca de la puerta.

Pedro: Yo espero un minuto y luego toco la puerta.

Narrador: (con acento francés) Quien es?

Pedro: Digo: “Me ha enviado Cherbourg”

Narrador: Escuchas que el cerrojo se cierra y luego oyes pasos dirigirse hacia el fondo de la casa.

Pedro: Oops! (gritando) Oye Chandler, va para donde estas tu!

Juan: Me escondo en los arbustos. Tengo una habilidad de 75%.

Narrador: Tira los dados.

Juan: Saque un 5.

Narrador: (consultando una tabla) Está bien. Un hombre con un traje negro sale rápidamente por la puerta. No te ha visto. Que haces?

Y así continua el juego.

Como se vio, solo es necesario que el narrador esté familiarizado con la mayoría de las reglas, los jugadores pueden jugar solo conociendo unas pocas cosas.

En la mayoría de los juegos de rol, los jugadores mantienen sus personajes de una sesión a otra usándolos una y otra vez. Gradualmente las habilidades de los personajes tienden a mejorar. Los personajes se vuelven más poderosos y mejor equipados y pueden tareas cada vez más difíciles. Además, van construyendo una historia más completa y la personalidad del personaje se desarrolla cada vez más. A medida que transcurre el tiempo los jugadores se familiarizan cada vez mas con sus personajes tal como le sucede a un novelista con sus protagonistas.





ESTATUTOS AGRUPACION

DE JUGADORES

DE ROL DE CHILE

SEGUN LEY N° 19.418

TITULO 1: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

Art. 1°: Constitúyese una agrupación sin fines de lucro, de carácter funcional y de duración indefinida, la cual se registrá por las normas de la Ley 19.418, denominada **AGRUPACION DE JUGADORES DE ROL DE CHILE**, en adelante **AJR – CHILE**.

Art. 2°: Para todos lo efectos legales, el domicilio particular de la agrupación será la calle Balmaceda 1215 de la Comuna de Santiago.

TITULO 2: OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Art. 3°: Informar.

AJR – CHILE se dedicará a dar a conocer, tanto a sus miembros como a la opinión pública en general, la naturaleza de los Juegos de Rol y otras actividades de recreación sana en el ámbito cultural y de conocimientos.

La agrupación se dedicará a rebatir las opiniones desinformadas que puedan llegar a existir con respecto a estas actividades. A la vez se buscará dar a conocer aquellas actividades relacionadas con los Juegos de Rol que se realicen en el país, aún cuando estas sean organizadas por personas ajenas a la agrupación.

Art. 4°: Fomentar.

AJR – CHILE se preocupará del bienestar general y de la difusión de los Juegos de Rol, y de otras actividades culturales relacionadas con éstos. Se hará hincapié en abrir nuevos espacios, en que las personas interesadas puedan desenvolverse en este tipo de actividades.

A la vez, fomentará la iniciativa en aquellas personas, que aún no siendo éstas miembros de la agrupación, estén interesadas en realizar actividades que cumplan con los objetivos de ésta.

Art. 5°: Apoyar.



AJR – CHILE se dedicará a participar de la mejor manera posible, de todas aquellas iniciativas que apoyen las actividades y fines de la agrupación, tomando en cuenta como tales, las actividades de organización, difusión, información y desarrollo de estas iniciativas.

Además, se preocupará de lograr una mayor coordinación entre aquellas personas que se dediquen a organizar este tipo de actividades.

Art. 6°: Contribuir a la formación de un Fondo destinado a cumplir con los fines de la organización, para lo cual, fuera de los recursos propios, podrá solicitar y/o recibir erogaciones públicas y privadas.

Estos fondos serán administrados por la agrupación y serán utilizados para realizar cualquier clase de actividad que tenga relación con la naturaleza y fines de la agrupación.

Art. 7°: La agrupación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de constituirse conforme a la Ley 19.418 y depositar sus estatutos en Secretaría Municipal.

TITULO 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 8°: La agrupación tendrá las siguientes categorías de socios:

a) Activos: Serán socios activos las personas naturales que soliciten su incorporación y que sean aceptados por la directiva de la agrupación.

b) Cooperadores: Serán socios cooperadores las personas naturales mayores de 18 años, o jurídicas interesadas en las obras que realice la agrupación, que presten cualquier tipo de ayuda, que sean aceptadas por la directiva y colaboren económicamente en los términos del **Art. 15°**.

Art. 9°: Para ser socio activo se requiere:

9.1 Haber suscrito el Acta de constitución de la agrupación.

9.2 Haber sido aceptado como tales por la directiva, para lo cual deber presentar la correspondiente solicitud en la que declaran que aceptan y acatan fielmente los estatutos y acuerdos de la agrupación.

9.3 Contar con 15 años de edad como mínimo al momento de suscribir el Acta de constitución o solicitar su ingreso a la agrupación.

Art. 10°: La agrupación contará con un registro público de todos sus afiliados, el que contendrá los siguientes datos:



- 10.1 Nombre completo del socio.
- 10.2 Número de registro y fecha de ingreso.
- 10.3 Domicilio.
- 10.4 Número telefónico.
- 10.5 Cédula de Identidad.
- 10.6 Fecha de Nacimiento.
- 10.7 Firma.
- 10.8 Calidad de socio.

Este registro se mantendrá a disposición del socio que desee consultarlo, estará a cargo del secretario de la agrupación.

Art. 11°: Una copia actualizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año, y cada seis meses deberá remitirse certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.

Art. 12°: Los socios activos de esta agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

- 12.1 Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la agrupación les encomiende.
- 12.2 Ayudar moral y/o materialmente en todas las iniciativas y actividades de la agrupación y de la directiva.
- 12.3 Cumplir los acuerdos de la directiva y de las asambleas generales que se adopten en conformidad a la Ley 19.418 y los presentes estatutos.
- 12.4 Pagar las cuotas que fije la asamblea general.
- 12.5 Asistir a las reuniones que fueren convocados.

Art. 13°: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- 13.1 Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será personal e indelegable, a menos que se cumpla con lo estipulado en el **Art. 14°**.
- 13.2 Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- 13.3 Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición a la directiva. Una vez estudiada esta, la directiva deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- 13.4 Tener acceso al libro de actas, de contabilidad y de registro de socios de la organización.
- 13.5 Recibir bimensualmente, y en su domicilio, el boletín informativo de la agrupación.
- 13.6 En general, participar en todas las actividades de la organización que digan relación con sus objetivos, responsabilizándose además por llevar a cabo las tareas encomendadas con el fin de recaudar fondos que permitan



financiar el funcionamiento de la misma.

Art. 14°: En el caso de que alguno de los socios no pudiese sufragar, podrá delegar ese derecho a otro miembro de la agrupación que le sea de confianza, sólo y cuando esté inhabilitado por alguna de las siguientes causales:

14.1 Vivir fuera de la Región Metropolitana, o estar fuera de ésta al momento de efectuarse la votación.

14.2 Estar inhabilitado por alguna enfermedad, u otra complejidad clínica u hospitalaria.

Para delegar su derecho a voto, deberá enviar una carta a la agrupación explicando las causas que le impiden sufragar. Además, deberá incorporar todos sus datos como socio, así como también los datos del afiliado que sufragará por él. Esta carta deberá ser **certificada**, y enviada a la agrupación con un mínimo de 15 días antes de la votación.

Art. 15°: Son socios cooperadores, aquellas personas naturales mayores de 18 años, o jurídicas que se comprometen a colaborar material o económicamente con la agrupación en los términos que de común acuerdo se fijen. En todo caso el aporte económico mínimo anual no deberá ser inferior a un valor equivalente de 3 U.T.M.

Art. 16°: Todos los derechos de los socios se suspenderán cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

16.1 El atraso injustificado, por más de 45 días, en el pago de las cuotas establecidas. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

16.2 Atribuirse derechos de la agrupación que no posea.

16.3 Usar indebidamente bienes de la agrupación.

16.4 Comprometer los intereses y el prestigio de la agrupación, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte de la directiva.

16.5 Cuando los socios, sin causa justificada, no cumplan con las obligaciones que le impone el Art. 12°.

Art. 17°: Corresponde al Directorio la facultad de decidir sobre las solicitudes de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de la mayoría del Directorio en ejercicio para rechazar o aprobar la solicitud de ingreso, y acordar la medida de suspensión.

Los acuerdos para ingreso o suspensión se deberán tratar en reunión de Directorio con la participación de la totalidad de sus integrantes en ejercicio.

Art. 18°: Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la asamblea



general dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo correspondiente, el cual se oficializará mediante carta certificada.

De no presentar apelación a la Asamblea dentro del plazo señalado anteriormente, el socio afectado deberá cumplir con la sanción acordada por el Directorio.

Art. 19°: El ingreso a la agrupación es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Además, se deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista.

Art. 20°: La calidad de socio de la organización terminará por cualquiera de las siguientes causales:

20.1 Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la organización.

20.2 Por renuncia escrita presentada al directorio de la agrupación.

20.3 Por exclusión acordada en asamblea general de socios por la mayoría de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la agrupación señaladas en el **Art. 12°**.

Quien fuere excluido por estas causales podrá ser readmitido después de un año, previa presentación de una solicitud de reincorporación, de su aceptación por parte del Directorio, y por acuerdo de Asamblea.

El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente, que será llevada a cabo por el Directorio y una Comisión de Disciplina especialmente designada en asamblea general mediante sorteo, y compuesta por 4 socios.

20.4 Incumplimiento en el pago de cuotas durante tres meses consecutivos, sin justificación demostrable al Directorio.

20.5 Por haber sufrido tres suspensiones.

20.6 Para recuperar su calidad de socio, el afecto podrá presentar solicitud de reincorporación después de un año, la cual será analizada por el Directorio de acuerdo a lo estipulado en el **Art. 17 °**.

Sólo se considerarán solicitudes de reincorporación, cuando la pérdida de la calidad de socio haya sido por aplicación de lo señalado en los incisos **20.2; 20.3; 20.4 y 20.5**



20.7 Para acordar la reincorporación de quien haya perdido su calidad de socio, por causa de adeudar dineros a la agrupación, éste deberá saldar la deuda como primer requisito.

20.8 Corresponderá al Directorio decidir sobre la pérdida de la calidad de socio, salvo por la causal señalada en el inciso **20.3**, en que será la Asamblea quien se pronuncie al respecto.

TITULO 4: DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 21°: La Asamblea será el órgano resolutivo superior en la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum señalado en estos estatutos.

Art. 22°: Las asambleas generales ordinarias se celebrarán a lo menos en forma cuatrimestral.

En el mes de Abril de cada año, el Directorio deberá dar cuenta de la marcha administrativa y financiera correspondiente al año calendario anterior. En esta misma asamblea se decidirá sobre el monto de las cuotas ordinarias, y el de la cuota de incorporación.

Si no se hubiere efectuado, se deberá proceder en esta misma asamblea del mes de Abril, a designar la Comisión de Elecciones y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuestas cada una de ellas por tres miembros.

Art. 23°: La Asamblea General será convocada por el Presidente y el Secretario, o por acuerdo del Directorio.

Art. 24°: Toda convocatoria a asamblea se hará mediante carta o circular a los socios, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. La citación deberá contener a lo menos, el día, la hora y el lugar de celebración, las materias y objetivos a tratar y el tipo de asamblea de que se trate.

Art. 25°: Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán con los socios que asistan, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley exija un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto, el cual será personal e indelegable, a menos que se cumpla con lo estipulado en el **Art. 14°**.

Art. 26°: Durante el desarrollo de las asambleas generales de socios, se podrán tratar, además de temas generales de la organización, lo relativo a aplicación de medidas de exclusión, aceptación de reincorporación y determinación de cuotas extraordinarias.



Art. 27°: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la agrupación o la Ley 19.418 así lo establezca, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias específicamente señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de diez días hábiles a la fecha de su realización, y la citación se hará en la misma forma que se señala en la letra **d)** del **Art. 24°** de la Ley 19.418.

La votación deberá ser necesariamente nominal, salvo que los estatutos digan que la votación será secreta.

Art. 28°: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- 28.1 La reforma de los estatutos.
- 28.2 La cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en la letra **d)** del **Art. 24°** de la Ley 19.418.
- 28.3 La elección del Directorio definitivo para el nuevo período.
- 28.4 La disolución de la agrupación.

Art. 29°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, ya sean ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en el libro de actas, que deberá ser llevado por el Secretario de la agrupación.

Art. 30°: Cada acta de asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá contener a lo menos:

- 30.1 Día, hora y lugar de la asamblea.
- 30.2 Nombre de quién presidió la sesión y el nombre de los demás directores presentes.
- 30.3 Número de asistentes.
- 30.4 Materias tratadas.
- 30.5 Un extracto de las deliberaciones.
- 30.6 Un resumen de los acuerdos adoptados.

Art. 31°: El acta será firmada por el Presidente de la agrupación, por el Secretario y por dos asambleístas que lo deseen.

TITULO 5: DEL DIRECTORIO.



Art. 32°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la agrupación en conformidad de la Ley 19.418 y al presente estatuto.

Art. 33°: El Directorio deberá estar compuesto por siete miembros titulares, los que serán elegidos por los socios mediante votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en la asamblea general ordinaria, resultando elegidos aquellos socios que en una misma votación obtengan las más altas mayorías. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Tendrá el cargo de Presidente quien obtenga la primera mayoría de los votos. Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Consejeros (3), se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En la misma asamblea se elegirá a los siete miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, reemplazarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Tanto el Directorio, como cualquiera de sus miembros por separado, podrá ser reelegido una sola vez por un nuevo período, tras el cual, deberá pasar otro período de dos años para presentar su nueva candidatura.

En esta misma elección se procederá a elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la cual estará compuesta por tres socios.

Art. 34°: Si en la elección, dos candidatos obtuviesen igualdad de votos, se definirá el empate por la antigüedad como afiliado en la agrupación, y de mantenerse éste, se procederá a un sorteo entre ellos.

Art. 35°: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

35.1 Ser socio activo.

35.2 Tener a lo menos 18 años de edad.

35.3 Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.

35.4 Ser chileno o extranjero con más de tres años de residencia en el país.

35.5 No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

35.6 No ser miembro de la Comisión Electoral de la agrupación.

Art. 36°: Los Directores suplentes que se incorporen en conformidad al inciso tercero del **Art. 33°**, durarán en sus funciones el tiempo que les restaba en el cargo a los Directores titulares.



Art. 37°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse el proceso de elección señalado en el **Art. 33°**.

Art. 38°: El nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubieren llevado o administrado la directiva saliente. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

Art. 39°: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en el libro de actas, el cual deberá contener las menciones mínimas señaladas en el **Art. 30°**, y será firmado por todos los Directores presentes.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y para tomar acuerdos, la mayoría de los Directores presentes.

Art. 40°: De no lograr acuerdos sobre alguna materia, ésta se someterá a la consideración de la asamblea para su resolución.

Art. 41°: Si algún director no pudiera o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas de los demás miembros restantes.

Art. 42°: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiera afectarles.

Los bienes que conformen el patrimonio de la agrupación serán administrados por el Presidente del respectivo directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.

Art. 43°: Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio o que éste quede constituido en número par, no obstante las suplencias, deberá procederse a una nueva elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes que falten.

Esta elección se realizará en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Art. 44°: Los nuevos directores, elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que le restaba a los reemplazados.

Art. 45°: Corresponderá al Directorio las siguientes atribuciones y deberes:



45.1 Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.

45.2 Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

45.3 Colaborar con el Presidente, en la elaboración de la Cuenta Anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

45.4 Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del **Art. 4°** de la Ley 19.418.

45.5 Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los presentes estatutos.

45.6 Redactar o hacer redactar reglamentos sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General, y crear las comisiones que se estimen necesario para el buen funcionamiento de la organización.

Art. 46°: Los Directores cesarán en sus cargos:

46.1 Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.

46.2 Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella.

46.3 Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos. La inhabilidad la declarará el Directorio por, al menos, los dos tercios de sus miembros y ratificada por la mayoría de la Asamblea General.

46.4 Por censura, acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión, por parte de los dirigentes, de cualesquiera de los deberes que la Ley 19.418 les impone.

46.5 Por pérdida de la calidad de socio de la agrupación.

46.6 Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Art. 47°: Corresponderá al Presidente del Directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

47.1 Citar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

47.2 Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

47.3 Representar judicial y extrajudicialmente a la agrupación según lo dispuesto en el inciso segundo del **Art. 4°** de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra **e)** del **Art. 23°** de dicha ley.

47.4 Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la agrupación y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.



Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

Art. 48°: Como administrador de los bienes de la agrupación, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

- Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas.
- Endosar y cobrar cheques.
- Retirar talonarios de cheques.
- Depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos.
- Girar , aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares y demás documentos mercantiles.
- Estipular, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes.
- Anular, rescindir, resolver y revocar los contratos que celebre.
- Exigir rendiciones de cuenta.
- Aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas.
- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.
- Convenir y aceptar estimación de perjuicios.
- Recibir correspondencia, giros y encomiendas postales.
- Cobrar y recibir cuanto se adeudare a la agrupación por cualquier razón o título.
- Conferir mandatos.
- Someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros.
- Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la celebración o realización de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

Art. 49°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si éste no pudiere concurrir, salvo que según la importancia del tema, y por acuerdo del Directorio, se decida que sea otro miembro del mismo quien pueda realizarlo personalmente. Cualquier integrante del Directorio que lleve a cabo actos relacionados con lo estipulado en el artículo anterior, deberá ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso, y serán solidariamente responsables ante la organización en caso de contravenirlos.

Art. 50°: Son atribuciones y deberes del Secretario:



50.1 Llevar los libros de Actas del Directorio, de las Asambleas Generales y el Registro de Afiliados. Este registro deberá contener a lo menos los datos señalados en el **Art. 10°** de los presentes estatutos.

50.2 Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio conforme a lo que establece el **Art. 24°**.

50.3 Recibir y despachar la correspondencia.

50.4 Autorizar con su firma las actas de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se lo soliciten.

50.5 Enviar al Secretario Municipal, en el mes de Marzo de cada año, una copia actualizada y autorizada del registro de afiliados, y enviar cada seis meses, un certificado de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

50.6 Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Art. 51°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

51.1 Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes.

51.2 Llevar la contabilidad de la organización.

51.3 Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

51.4 Elaborar los estados de caja y darlos a conocer a los socios, respecto a las entradas y gastos, en la forma indicada en el **Art. 54°**, inciso final.

51.5 Preparar anualmente un Balance General y someterlo a consideración de la Asamblea General.

51.6 Mantener al día el inventario de los bienes de la institución.

51.7 Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

Art. 52°: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

52.1 Representar judicial y extrajudicialmente a la agrupación en caso de que el Presidente se encontrase inhabilitado para tal efecto, considerando para esto las mismas leyes que rigen al Presidente.

52.2 Desempeñar las funciones de Relacionador Público de la agrupación, así como también cualquier otra tarea que el Presidente le encomendase.

Art. 53°: Son atribuciones y deberes de los Consejeros:

53.1 Llevar a cabo cualquier tarea que el Presidente les encomendase.

53.2 Tener un cargo específico determinado por el Presidente, y ejercer mando sobre todo lo relacionado con ese cargo en particular.



TITULO 6: DEL PATRIMONIO.

Art. 54°: El patrimonio de la agrupación estará integrado por:

- 54.1 Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- 54.2 Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- 54.3 Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- 54.4 Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, eventos, talleres y otros de naturaleza similar.
- 54.5 Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- 54.6 Los demás ingresos que perciba de cualquier título.

Art. 55°: Los fondos de la agrupación deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y a nombre de la agrupación. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma mayor a dos unidades tributarias mensuales.

Art. 56°: El Directorio deberá confeccionar anualmente un Balance General y someterlo a la aprobación de la asamblea. La revisión e informe a la Asamblea General, sobre el Balance General, le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja, los que se informarán cada 4 meses en las asambleas generales correspondientes.

Art. 57°: El Presidente y el Tesorero deberán girar conjuntamente los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

Art. 58°: Los cargos de Directores de la agrupación y miembros de las comisiones Electoral y de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos en que incurran los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

TITULO 7: DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.



Art. 59°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como objetivo revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance General, inventarios y contabilidad de la organización. Para ello el Presidente y el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá objetar decisiones de la organización, del Directorio o de la Asamblea General.

Art. 60°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos por la Asamblea General, y durarán dos años en sus funciones. Se aplicará a los miembros de ésta comisión, lo dispuesto en los **Art. 44° y 46°** de estos estatutos.

Presidirá esta comisión, el miembro que obtenga el mayor número de votos. La Comisión sesionará y adoptará sus acuerdos, a lo menos con dos de sus miembros.

Art. 61°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión sobre el Balance General según lo señalado en el **Art. 56°**, e informar a los afiliados en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la agrupación. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Abril de cada año.

Art. 62°: Los afiliados se informarán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos que la Comisión Fiscalizadora entregará a conocimiento de la asamblea de socios. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá realizar revisión de cuentas de Tesorería cada 3 meses, a partir de la fecha de su formación.

Art. 63°: Serán incompatibles los cargos de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, con el de miembros del Directorio.

TITULO 8: DE LA COMISION ELECTORAL.

Art. 64°: La Comisión Electoral estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo. Esta Comisión se elegirá



en Asamblea General ordinaria, celebrada a lo menos un mes antes de la fecha de la elección de Directorio, por votación personal, libre e informada.

Art. 65°: La Comisión Electoral deberá constituirse y desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre el mes anterior a la elección y el mes posterior a ésta.

Art. 66°: Corresponderá a esta comisión, velar por la organización y dirección de las elecciones internas, por el desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos.

Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

A esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización. De tal calificación se podrá reclamar al Tribunal Electoral Regional, conforme a lo que establece el **Art. 25°** de la Ley 19.418.

Art. 67°: Se aplicará a los miembros de la Comisión Electoral lo dispuesto en los presentes estatutos en los **Art. 43°** y **46°**.

Art. 68°: Serán incompatibles los cargos de miembros de la Comisión Electoral, con el de miembros del Directorio.

TITULO 9: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 69°: La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios activos presentes. Tal reforma regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal.

TITULO 10: DE LA DISOLUCION.

Art. 70°: La agrupación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto.

Art. 71°: La agrupación se disolverá, además, por las causales establecidas en el **Art. 34°** de la Ley 19.418. La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la agrupación, personalmente o por carta certificada. 



C H I L E



Asociación de jugadores de